



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3104

ARMENIA, 23 DE JULIO DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETOS NÚMEROS 390, 391, 0392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"
(Pág. 2 - 23)

DECRETO NÚMERO 403 DE 2025

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"
(Pág. 24-28)

DECRETOS NÚMEROS 404, 405, 406, 407, 408 DE 2025

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"
(Pág. 29-53)

DECRETOS NÚMEROS 409, 410, 411 DE 2025

"OR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"
(Pág. 54,68)

RESOLUCIÓN NÚMERO 302 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD CORREA GRILLO, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021 "
(Pág. 69-74)

RESOLUCIÓN NÚMERO 303 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD PILOTO URIBE, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021"
(Pág. 75-78)

RESOLUCIÓN NÚMERO 304 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD SANTA RITA, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021"
(Pág. 79-84)

RESOLUCIÓN NÚMERO 305 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD FUNDADORES, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021"
(Pág. 85-90)



Nit. 890000484-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **39.0** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal como quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional mediante oficios DF-PTH-950 y DF-PTH-1273 de fechas 25 de marzo y 28 de abril de la presente vigencia, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la habilitación de lista de elegibles para proveer vacantes no convocadas y realización de estudio técnico para habilitación de lista de elegibles; en este sentido la CNSC emite la Resolución número 5774 de junio del 2025 "Por medio de la cual se conforma la Lista Unificada de Elegibles para proveer ocho (8) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 1, reportado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO por la Alcaldía de Armenia con ID-230385, ID-230386, ID-235141 e ID-232957" para continuar con el proceso de la provisión de vacantes definitivas no convocadas en el marco del procesos de selección Territorial N°8.

Que el (la) señor(a) **LUZ DELLY MIRA DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 33.966.331 Según Resolución número 5774 ocupó el puesto número 1 en la lista unificada de elegibles en firme correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, para proveer el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 1 C.A, ubicado en La Secretaría de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se



Nit. 89000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **390** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) LUZ DELLY MIRA DIAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 33.966.331 de Sant Rosa de Cabal para desempeñar el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 1 C.A, de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Dos Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Quinientos pesos \$ 2.993.500, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El(la) señor(a) LUZ DELLY MIRA DIAZ, desempeñará sus funciones en la La Secretaria de Gobierno y Convivencia, durante todo el periodo de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) LUZ DELLY MIRA DIAZ deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

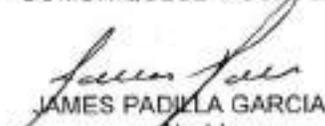
ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en periodo de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) LUZ DELLY MIRA DIAZ, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

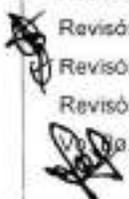
ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, a los **22 JUL 2025**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró:	Paola Andrea Rojas Garcia, Auxiliar Administrativo, DAFI 
Revisó:	Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI 
Revisó:	Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI 
Revisó:	José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico 
Revisó:	Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho 





NL 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
28/03/2025 V2

DECRETO NUMERO **391** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal como quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional mediante oficios DF-PTH-950 y DF-PTH-1273 de fechas 25 de marzo y 28 de abril de la presente vigencia, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la habilitación de lista de elegibles para proveer vacantes no convocadas y realización de estudio técnico para habilitación de lista de elegibles; en este sentido la CNSC emite la Resolución número 5774 de junio del 2025 "Por medio de la cual se conforma la Lista Unificada de Elegibles para proveer ocho (8) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, reportado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO por la Alcaldía de Armenia con ID-230385, ID-230386, ID-235141 e ID-232957", para continuar con el proceso de la provisión de vacantes definitivas no convocadas en el marco del procesos de selección Territorial N°8.

Que el (la) señor(a) CIELO ORDOÑEZ GARCÍA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 38.755.430 según Resolución número 5774 ocupó el puesto número 8 en la lista unificada de elegibles en firme correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, para proveer el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 1 C.A, ubicado en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se



Nº. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **391** DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) CIELO ORDOÑEZ GARCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 38.755.430 de Sevilla para desempeñar el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 1 C.A. de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Dos Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Quinientos pesos \$ 2.993.500, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El(la) señor(a) CIELO ORDOÑEZ GARCIA, desempeñará sus funciones en la La Secretaría de Hacienda, durante todo el periodo de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) CIELO ORDOÑEZ GARCIA deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

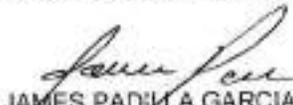
ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en periodo de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) CIELO ORDOÑEZ GARCIA, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, a los **22 JUL 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró:

Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. *Paola Rojas*

Revisó:

Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI. *Lina Cruz*

Revisó:

Manuel Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI. *Manuel Rios*

Revisó Revisó:

José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico. *Jose Arley*

Revisó:

Lina Lina María Mesa Muncada, Asesora Despacho. *Lina Mesa*

Bo Bo:



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **392** DE 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal como quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional mediante oficios DF-PTH-950 y DF-PTH-1273 de fechas 25 de marzo y 28 de abril de la presente vigencia, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la habilitación de lista de elegibles para proveer vacantes no convocadas y realización de estudio técnico para habilitación de lista de elegibles; en este sentido la CNSC emite la Resolución número 5774 de junio del 2025 Por medio de la cual se conforma la Lista Unificada de Elegibles para proveer ocho (8) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, reportado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO por la Alcaldía de Armenia con ID-230385, ID-230386, ID-235141 e ID-232957 para continuar con el proceso de la provisión de vacantes definitivas no convocadas en el marco del procesos de selección Territorial N°8.

Que el (la) señor(a) NATHALYA JAZMIN ENCISO ROCHA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.015.997.465 Según Resolución número 5774 ocupó el puesto número 3 en la lista unificada de elegibles en firme correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, para proveer el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 1 C.A., ubicado en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **392** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) NATHALYA JAZMIN ENCISO ROCHA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.015.997.485 de Bogotá D.C. para desempeñar el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 1 C.A, de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Dos Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Quinientos pesos \$ 2.993.500, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El(la) señor(a) NATHALYA JAZMIN ENCISO ROCHA, desempeñará sus funciones en la La Secretaría de Hacienda, durante todo el periodo de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) NATHALYA JAZMIN ENCISO ROCHA deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en periodo de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

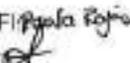
ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) NATHALYA JAZMIN ENCISO ROCHA, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, a los **22 JUL 2025**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas Garcia, Auxiliar Administrativo, DAFI 
Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI 
Revisó: Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI 
Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico 
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho 
Vo. Bo.



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
25/02/2025 V2

DECRETO NUMERO **393** DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC – en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal como quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional mediante oficios DF-PTH-950 y DF-PTH-1273 de fechas 25 de marzo y 28 de abril de la presente vigencia, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la habilitación de lista de elegibles para proveer vacantes no convocadas y realización de estudio técnico para habilitación de lista de elegibles; en este sentido la CNSC emite la Resolución número 5774 de junio del 2025 "Por medio de la cual se conforma la Lista Unificada de Elegibles para proveer ocho (8) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, reportado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO por la Alcaldía de Armenia con ID-230385, ID-230386, ID-235141 e ID-232957", para continuar con el proceso de la provisión de vacantes definitivas no convocadas en el marco del procesos de selección Territorial N°8.

Que el (la) señor(a) LEIDY VANNESA SAAVEDRA RESTREPO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.094.956.970 Según Resolución número 5774 ocupó el puesto número 7 en la lista unificada de elegibles en firme correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, para proveer el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 1 C.A, ubicado en la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **393** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) LEIDY VANNESA SAAVEDRA RESTREPO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.094.956.970 de Armenia para desempeñar el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 1 C.A. de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Dos Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Quinientos pesos \$ 2.993.500, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El(la) señor(a) LEIDY VANNESA SAAVEDRA RESTREPO, desempeñará sus funciones en la La Secretaría de Desarrollo Social, durante todo el período de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el período de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) LEIDY VANNESA SAAVEDRA RESTREPO deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

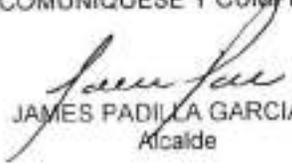
ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en período de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) LEIDY VANNESA SAAVEDRA RESTREPO, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, a los **22 JUL 2025**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró:

Paola Andrea Rojas Garcia, Auxiliar Administrativo, DAFI *Paola Rojas*

Revisó:

Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI *Lina Cruz*

Revisó:

Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI *Manuel Rios*

Revisó:

José Arley Herrera Gaviña, Director Departamento Administrativo Jurídico *José Arley*

Revisó:

Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho *Lina Mesa*



NIT. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **394** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) JESSICA LORENA ARENAS GUTIERREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.097.399.806 de Calarca para desempeñar el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 1 C.A. de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Dos Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Quinientos pesos \$ 2.993.500, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El(la) señor(a) JESSICA LORENA ARENAS GUTIERREZ, desempeñará sus funciones en la El Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, durante todo el periodo de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) JESSICA LORENA ARENAS GUTIERREZ deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en periodo de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) JESSICA LORENA ARENAS GUTIERREZ, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, a los **22 JUL 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI

Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI

Revisó: Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI

Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho

Va. Bo.



NIT. 890000484-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **394** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017/ el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal como quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional mediante oficios DF-PTH-950 y DF-PTH-1273 de fechas 25 de marzo y 28 de abril de la presente vigencia, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la habilitación de lista de elegibles para proveer vacantes no convocadas y realización de estudio técnico para habilitación de lista de elegibles; en este sentido la CNSC emite la Resolución número 5774 de junio del 2025 "Por medio de la cual se conforma la Lista Unificada de Elegibles para proveer ocho (8) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, reportado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO por la Alcaldía de Armenia con ID-230385, ID-230386, ID-235141 e ID-232957", para continuar con el proceso de la provisión de vacantes definitivas no convocadas en el marco del procesos de selección Territorial N°8.

Que el (la) señor(a) JESSICA LORENA ARENAS GUTIERREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.097.399.806, según Resolución número 5774 ocupó el puesto número 6 en la lista unificada de elegibles en firme correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, para proveer el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 1 C.A, ubicado en el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se



Nit. 890000454-3

Despacho Alcalde

R-DF-SCI-031
28/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **395** - DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal como quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que la OPEC número 189497 convocada mediante Acuerdo 434 de 2022, presentaba 2 vacantes a proveer.

Que en consecuencia de que algunos aspirantes que conformaban la lista de elegibles correspondiente a la Resolución número 16768 de la Opec número 189497 no aceptaron el nombramiento en periodo de prueba, fue necesario que la entidad solicitara a la CNSC la habilitación de más puestos de la lista de elegibles, para continuar con el proceso de la provisión de vacantes.

Que el (la) señor(a) **LUIS BRYAN PUENTES MORANTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.143.846.719 Según Resolución número 16768 ocupó el puesto número 4 en la lista de elegibles en firme de modalidad ABIERTO correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8/OPEC número 189497, para proveer el empleo **TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO** Código 339 Grado 4 C.A, ubicado en la Secretaría de Transito y Transporte de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se



Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **395** DE 2025

'POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA'

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) LUIS BRYAN PUENTES MORANTE, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.143.846.719 de Cali para desempeñar el cargo denominado TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO, Código 339 Grado 4 CA, de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Tres Millones Ochocientos Veinte Mil Cien pesos \$ 3.820.100, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El(la) señor(a) LUIS BRYAN PUENTES MORANTE, desempeñará sus funciones en la la Secretaría de Transito y Transporte, durante todo el período de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) LUIS BRYAN PUENTES MORANTE deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en periodo de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) LUIS BRYAN PUENTES MORANTE, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

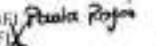
ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, a los **22 JUL 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró:
Revisó:
Revisó:
Revisó:
Revisó:

Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI 
Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI
Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI
José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico
María Mesa Moncada, Asesora Despacho



Nit 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **396** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia,

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal como quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional mediante oficios DF-PTH-950 y DF-PTH-1273 de fechas 25 de marzo y 28 de abril de la presente vigencia, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la habilitación de lista de elegibles para proveer vacantes no convocadas y realización de estudio técnico para habilitación de lista de elegibles; en este sentido la CNSC emite la Resolución número 5774 de junio del 2025. Por medio de la cual se conforma la Lista Unificada de Elegibles para proveer ocho (8) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, reportado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO por la Alcaldía de Armenia con ID-230385, ID-230386, ID-235141 e ID-232957; para continuar con el proceso de la provisión de vacantes definitivas no convocadas en el marco del procesos de selección Territorial N°8.

Que el (la) señor(a) INES ANGELICA BURBANO VILLOTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 30.737.381-Según Resolución número 5774 ocupó el puesto número 2 en la lista unificada de elegibles en firme correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, para proveer el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 1 C.A, ubicado en el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se



Nº. 89000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **396** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) INES ANGÉLICA BURBANO VILLOTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 30.737.381 de Pasto para desempeñar el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 1 C.A. de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Dos Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Quinientos pesos \$ 2.993.500, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El(la) señor(a) INES ANGELICA BURBANO VILLOTA, desempeñará sus funciones en la El Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, durante todo el periodo de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) INES ANGELICA BURBANO VILLOTA deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en periodo de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) INES ANGELICA BURBANO VILLOTA, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, a los **22 JUL 2025**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó/elaboró:	Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI
Revisó:	Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI
Revisó:	Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI
Revisó:	José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico
Revisó:	Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho
Vó. Bó.	



Nº. 850000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
20/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **397** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dió apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal como quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en período de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que la OPEC número 189579 convocada mediante Acuerdo 434 de 2022, presentaba 55 vacantes a proveer.

Que en consecuencia de que algunos aspirantes que conformaban la lista de elegibles correspondiente a la Resolución número 16776 de la Opec número 189579 no aceptaron el nombramiento en período de prueba, fue necesario que la entidad solicitara a la CNSC la habilitación de más puestos de la lista de elegibles, para continuar con el proceso de la provisión de vacantes.

Que el (la) señor(a) CARLOS FELIPE GÓMEZ RAMOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.020.400.513 según Resolución número 16776 ocupó el puesto número 90 en la lista de elegibles en firme de modalidad ABIERTO correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, OPEC número 189579, para proveer el empleo AGENTE DE TRANSITO Código 340 Grado 3 C.A, ubicado en la Secretaría de Transito y Transporte de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, se



Despacho Alcalde

DECRETO NUMERO **397** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) CARLOS FELIPE GOMEZ RAMOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.020.400.513 de Bello para desempeñar el cargo denominado. AGENTE DE TRANSITO, Código 340 Grado 3 CA, de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Tres Millones Trecientos Setenta y Nueve Mil Doscientos pesos \$ 3.379.200, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El(la) señor(a) CARLOS FELIPE GOMEZ RAMOS, desempeñará sus funciones en la la Secretaría de Transito y Transporte, durante todo el período de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el período de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) CARLOS FELIPE GOMEZ RAMOS deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

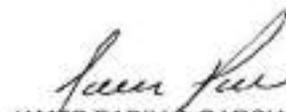
ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en período de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) CARLOS FELIPE GOMEZ RAMOS, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, a los **22 JUL 2025**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyección/elaboró:

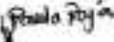
Revisó:

Revisó:

Revisó:

Revisó:

Re:

Paola Andrea Rojas Garcia, Auxiliar Administrativo, DAFI 

Lina Maria Cruz López, Profesional Especializado, DAFI 

Manuel Sebastián Rios González, Director DAFI 

José Arley Herrera Gavira, Director Departamento Administrativo Jurídico 

Lina María Mancada, Asesora Despacho 



MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **398** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal como quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, es estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que la OPEC número 197819 convocada mediante Acuerdo 434 de 2022, presentaba 2 vacantes a proveer.

Que en consecuencia de que uno de los aspirantes que conformaban la lista de elegibles correspondiente a la Resolución número 17246 de la Opec número 189430, MODALIDAD ASCENSO no aceptó el nombramiento en periodo de prueba, fue necesario que la entidad solicitara a la CNSC la habilitación de la lista de elegibles que se conformó para la MODALIDAD ABIERTO para este mismo cargo mediante Resolución número 16788 OPEC 197819, para continuar con el proceso de la provisión de vacantes.

Que el (la) señor(a) VERÓNICA MARCELA JIMENEZ ALZATE, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 43.191.631 Según Resolución número 16788 ocupó el puesto número 5 en la lista de elegibles en firme de modalidad ABIERTO correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, OPEC número 197819, para proveer el empleo INSPECTOR DE POLICIA URBANA 1A, CATEGORIA Código 233 Grado 4 C.A, ubicado en la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se



Nit. 890000454-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **398** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) VERONICA MARCELA JIMENEZ ALZATE, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 43.191.631 de Itagui para desempeñar el cargo denominado Inspector De Policía Urbana 1º, Categoría, Código 233 Grado 4 Ca, de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Cinco Millones Seicientos Setenta y Nueve Mil Doscientos pesos \$ 5.679.200, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El(la) señor(a) VERONICA MARCELA JIMENEZ ALZATE, desempeñará sus funciones en la la Secretaría de Gobierno y Convivencia, durante todo el periodo de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) VERONICA MARCELA JIMENEZ ALZATE deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en periodo de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) VERONICA MARCELA JIMENEZ ALZATE, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, a los **22 JUL 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/Elaboró:
Revisó:
Revisó:
Revisó:
Revisó:
Bo:

Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI 
Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI
Manuel Sebastián Rizo González, Director DAFI
José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico
Lina María Mesa , Asesora Despacho



NIL 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **399** DE 2025¹

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2475 de 2022 - Cuerpos Oficiales de Bomberos -Abierto, dio apertura al concurso de mérito en la modalidad de Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la Resolución N°1274 del 3 de marzo de 2025, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de Cuerpos Oficiales de Bomberos del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2475 de 2022 - Cuerpos Oficiales de Bomberos - Abierto, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 28 del 30 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 03 de marzo de 2025, tal como quedó precisado en el citado la Resolución N°1274 del 03 de marzo de 2025 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que la OPEC N° 194349 convocada mediante acuerdo Nro 28 del 30 de diciembre de 2022, presentaba 4 vacantes a proveer.

Que el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización de lista de Elegibles de la Resolución N°1274 del 3 de marzo de 2025, con el propósito de suplir vacantes definitivas no convocadas existentes en el cargo; que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Oficio con Radicado 2025RS089491 del 4 de julio del 2025 procedió a generar la Autorización de uso de lista de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019, respecto de los lugares de elegibilidad número 5,6,7 y 8.

Que el señor NICOLAS TRIVIÑO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.004.799.165, y Según Resolución N°1274 del 3 de marzo de 2025 de la CNSC ocupó el puesto número 8 en la lista de elegibles en firme de modalidad Abierto correspondiente a la Convocatoria Número 2475 de 2022 - Cuerpos Oficiales de Bomberos -Abierto, OPEC No 194349, para proveer el empleo BOMBERO Código 475 Grado 01, ubicado en la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

R-OF-SGH031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **399** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al señor NICOLAS TRIVIÑO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.004.799.165 de Armenia para desempeñar el cargo denominado BOMBERO, Código 475 Grado 01 C.A. de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Dos Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Quinientos pesos \$ 2.993.500, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor NICOLAS TRIVIÑO MARTINEZ, desempeñará sus funciones en la Secretaría de Gobierno Y Convivencia, durante todo el periodo de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado, dentro de los quince (15) días siguientes si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor público superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El señor NICOLAS TRIVIÑO MARTINEZ deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en periodo de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) NICOLAS TRIVIÑO MARTINEZ, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, a los **22 JUL 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró:	Paola Andrea Rojas Garcia, Auxiliar Administrativo, DAFI <i>Paola Rojas</i>
Revisó:	Lina Maria Cruz López, Profesional Especializado, DAFI <i>Lina Cruz</i>
Revisó:	Manuel Sebastián Rios González, Director DAFI <i>Manuel Rios</i>
Revisó:	José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico <i>José Arley</i>
Revisó:	Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho <i>Lina Mesa</i>



Nit. 89000484-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **400** - DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2475 de 2022 - Cuerpos Oficiales de Bomberos -Abierto, dio apertura al concurso de mérito en la modalidad de Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la Resolución N° 1274 del 3 de marzo de 2025, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de Cuerpos Oficiales de Bomberos del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2475 de 2022 - Cuerpos Oficiales de Bomberos - Abierto, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 28 del 30 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 03 de marzo de 2025, tal como quedó precisado en el citado la Resolución N° 1274 del 03 de marzo de 2025 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que la OPEC N° 194349 convocada mediante acuerdo Nro 28 del 30 de diciembre de 2022, presentaba 4 vacantes a proveer.

Que el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización de lista de Elegibles de la Resolución N° 1274 del 3 de marzo de 2025, con el propósito de suplir vacantes definitivas no convocadas existentes en el cargo; que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Oficio con Radicado 2025RS089491 del 4 de julio del 2025 procedió a generar la Autorización de uso de lista de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019, respecto de los lugares de elegibilidad número 5,6,7 y 8.

Que el señor JOSÉ ALEXANDER MUÑOZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.722.909, y Según Resolución N° 1274 del 3 de marzo de 2025 de la CNSC ocupó el puesto número 5 en la lista de elegibles en firme de modalidad Abierto correspondiente a la Convocatoria Número 2475 de 2022 - Cuerpos Oficiales de Bomberos -Abierto, OPEC No 194349, para proveer el empleo BOMBERO Código 475 Grado 01 C.A., ubicado en la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se



Nº. 090000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **400** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al señor JOSE ALEXANDER MUÑOZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.732.909 de Armenia para desempeñar el cargo denominado BOMBERO, Código 475 Grado 01 C.A. de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Dos Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Quinientos pesos \$ 2.993.500, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor JOSE ALEXANDER MUÑOZ SOTO, desempeñará sus funciones en la Secretaria de Gobierno Y Convivencia, durante todo el periodo de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado, dentro de los quince (15) días siguientes si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor público superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El señor JOSE ALEXANDER MUÑOZ SOTO deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en periodo de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) JOSE ALEXANDER MUÑOZ SOTO, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, a los **22 JUL 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró:	Paola Andrea Rojas Garcia, Auxiliar Administrativo, DAFI
Revisó:	Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI
Revisó:	Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI
Revisó:	José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico
Revisó:	María Mesa Mancada, Asesora Despacho
Vo. Bo.	



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 403 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— **Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6°.** Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido."

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "**ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos.** Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)



Nº: 890300464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 403 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

5. Período de prueba.(...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."



NI: 89000454-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 403 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16730 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188880, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 2025RS090965 del 08 de julio de 2025, cargado en el aplicativo SIMO 4.0 el día 14 de julio del año en curso, señaló que luego de efectuado el "Estudio Técnico de equivalencia entre empleos y análisis de viabilidad de uso de listas de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y se procede con la autorización en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE REPORTADO		CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	AUTORIZACIÓN			
ID EMPLEO	ID VACANTES			OPEC	POSICIÓN	CÉDULA	ELEGIBLE
150078	459144	Empleo Equivalente	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-07	188880	3	80241909	GERMAN HUMBERTO PADILLA OSPINA

Que la resolución 16730 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188880, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8" establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".



Nº: 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-OF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 4 0 3 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde al Secretario de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188880 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) GERMÁN HUMBERTO PADILLA OSPINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.80241909 expedida en Bogotá D.C, quien ocupa la posición No.3.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188880, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) GERMÁN HUMBERTO PADILLA OSPINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.80241909 expedida en Bogotá D.C, en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA**, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) GERMÁN HUMBERTO PADILLA OSPINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.80241909 expedida en Bogotá D.C, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) GERMÁN HUMBERTO PADILLA OSPINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.80241909 expedida en Bogotá D.C, desempeñará sus funciones, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, en la planta central de cargos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) GERMÁN HUMBERTO PADILLA OSPINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.80241909 expedida en Bogotá D.C, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora



Nit: 890000454-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 403 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

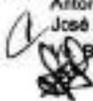
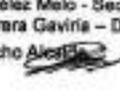
ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 22 JUL 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Revisó: José Javier Acero Osorio - Líder Área de Asuntos Legales y Públicos
Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia
José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia

 Bó. Despacho Alcalde 



Nit: 890004843

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 404 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6°. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido."*

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: *"ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)"*



NE 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 404 de 22 JUL 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA
GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

5. Período de prueba. (...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiera en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."



№: 890000484-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 404 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16743 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 2025RS090981 del 08 de julio de 2025, señaló que esa Dirección "efectuó el respectivo análisis de viabilidad, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y se procede con la autorización en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE REPORTADO		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CONCEPTO	AUTORIZACIÓN			
ID EMPLEO	ID VACANTE			OPEC	POSICIÓN	CÉDULA	ELEGIBLE
148221	486638	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 470-6	Mismo Empleo	188888	43	1000206696	JULIÁN DAVID BAENA BARÓN

Que la resolución 16743 del 20 de noviembre de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8", establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".



Nit. 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-001
26/C2/2025 V2

DECRETO Número 404 de 22 JUL 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA
GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde al Secretario de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) JULIÁN DAVID BAENA BARÓN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1000206696 de Antioquia, quien ocupa la posición No.43.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, proceso de selección ABIERTO, en PERÍODO DE PRUEBA al (la) señor (a) JULIÁN DAVID BAENA BARÓN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1000206696 de Antioquia, en la Institución Educativa NACIONAL JESÚS MARÍA OCAMPO, en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PERÍODO DE PRUEBA, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) JULIÁN DAVID BAENA BARÓN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1000206696 de Antioquia, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) JULIÁN DAVID BAENA BARÓN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1000206696 de Antioquia, por necesidad del servicio desempeñará sus funciones, como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, en la institución educativa NACIONAL JESÚS MARÍA OCAMPO del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) JULIÁN DAVID BAENA BARÓN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1000206696 de Antioquia, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora



Nº: 890000454-3

Despacho del Alcalde

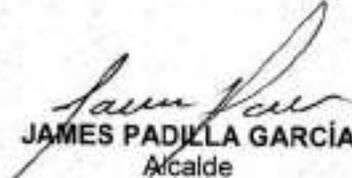
DECRETO Número 404 de 22 JUL 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA
GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 22 JUL 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa

Revisó: José Javier Acero Osorio - Líder área de Asuntos Legales y Públicos

Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia

José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia

No. Bo. Despacho



NIT: 890000484-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 405 de 27 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6°. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido."*

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: **"ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)**



Nit: 89000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-801-031
28/02/2025 V2

DECRETO Número **405** de **22 JUL 2025**

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegado o desconcentra la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

5. Período de prueba. (...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en periodo de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. (...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."



Nit: 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SG-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 405 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16743 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 2025RS090981 del 08 de julio de 2025, señaló que esa Dirección "efectuó el respectivo análisis de viabilidad, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y se procede con la autorización en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE REPORTADO		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CONCEPTO	AUTORIZACIÓN			
ID EMPLEO	ID VACANTE			OPEC	POSICIÓN	CÉDULA	ELEGIBLE
148221	468670	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 470-6	Mismo Empleo	188888	42	1100688647	CARLOS ANDRÉS CARRASCAL SAENZ

Que la resolución 16743 del 20 de noviembre de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8", establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-301-001
28/02/2025 V2

DECRETO Número 405 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde al Secretario de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) CARLOS ANDRÉS CARRASCAL SÁENZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1100688647 de Sampués, quien ocupa la posición No.42.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, proceso de selección ABIERTO, en PERÍODO DE PRUEBA al (la) señor (a) CARLOS ANDRÉS CARRASCAL SÁENZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1100688647 de Sampués, en la Institución Educativa CASD HERMÓGENES MAZA, en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PERÍODO DE PRUEBA, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) CARLOS ANDRÉS CARRASCAL SÁENZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1100688647 de Sampués, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) CARLOS ANDRÉS CARRASCAL SÁENZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1100688647 de Sampués, por necesidad del servicio desempeñará sus funciones, como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, en en la institución educativa CASD HERMÓGENES MAZA del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) CARLOS ANDRÉS CARRASCAL SÁENZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1100688647 de Sampués, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora



NIT. 800000464-3

Despacho del Alcalde

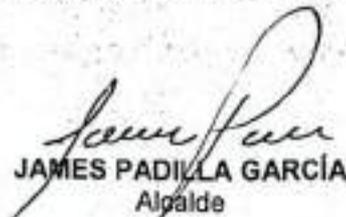
DECRETO Número 405 de 22 JUL 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA
GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 22 JUL 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Revisó: José Javier Acero Osorio - Líder área de Asuntos Legales y Públicos
Aprobó: Apolinario José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia
José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Bto. Despacho



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-891-031
25/02/2025 V2

DECRETO Número 406 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— **Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6º.** Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido."

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "**ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos.** Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-CF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 406 de 22 JUL 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA
GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

5. Periodo de prueba. (...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en periodo de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. (...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiera en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."



Nº: 89000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 4 0 6 de 22 JUL 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA
GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16743 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 2025RS090981 del 08 de julio de 2025, señaló que esa Dirección "efectuó el respectivo análisis de viabilidad, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y se procede con la autorización en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE REPORTADO		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CONCEPTO	AUTORIZACIÓN			
ID EMPLEO	ID VACANTE			OPEC	POSICIÓN	CÉDULA	ELEGIBLE
148221	486640	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 470-6	Mismo Empleo	188888	43	41955543	NINI YOHANA CUELLAR FIERRO

Que la resolución 16743 del 20 de noviembre de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8", establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".



Nº 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2 -

DECRETO Número 406 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde al Secretario de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) NINI YOHANA CUELLAR FIERRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41955543 de Armenia, quien ocupa la posición No.43.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, proceso de selección ABIERTO, en PERÍODO DE PRUEBA al (NINI YOHANA CUELLAR FIERRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41955543 de Armenia la) señor (a), en la Institución Educativa SANTA TERESA DE JESÚS, en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PERÍODO DE PRUEBA, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) NINI YOHANA CUELLAR FIERRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41955543 de Armenia, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) NINI YOHANA CUELLAR FIERRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41955543 de Armenia, por necesidad del servicio desempeñará sus funciones, como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código.470, Grado 6, en la institución educativa SANTA TERESA DE JESÚS del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) NINI YOHANA CUELLAR FIERRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41955543 de Armenia, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.



Nº: 090000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 406 de 22 JUL 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN *AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA
GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES***

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 22 JUL 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Revisó: José Javier Acero Osorio - Líder Área de Asuntos Legales y Públicos
Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia
José Arley Herrera Gayría - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
B. Despacho 



Nº: 89000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 401 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6º. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido."*

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: **"ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos.** Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)



NIT: 89000464-3

Despacho del Alcalde

R-CF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 407 de 2025 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

5. Período de prueba. (...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda (...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiera en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la entidad nominadora."



NIT: 890000484-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 407 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16743 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 2025RS090981 del 08 de julio de 2025, señaló que esa Dirección efectuó el respectivo análisis de viabilidad, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y se procede con la autorización en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE REPORTADO		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CONCEPTO	AUTORIZACIÓN			
ID EMPLEO	ID VACANTE			OPEC	POSICIÓN	CÉDULA	ELEGIBLE
148221	486642	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 470-6	Mismo Empleo	188888	43	66803279	DIANA MARÍA GARCÍA REINA

Que la resolución 16743 del 20 de noviembre de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8", establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".



NIT: 893000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **407** de **22 JUL 2025**

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde al Secretario de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) DIANA MARÍA GARCÍA REINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.66803279 de Andalucía, quien ocupa la posición No.43.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) DIANA MARÍA GARCÍA REINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.66803279 de Andalucía, en la Institución Educativa CASD HERMÓGENES MAZA, en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA**, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) DIANA MARÍA GARCÍA REINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.66803279 de Andalucía, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) DIANA MARÍA GARCÍA REINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.66803279 de Andalucía, por necesidad del servicio desempeñará sus funciones, como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, en la institución educativa CASD HERMÓGENES MAZA del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) DIANA MARÍA GARCÍA REINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.66803279 de Andalucía, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.



Nit. 890000484-3

Despacho del Alcalde

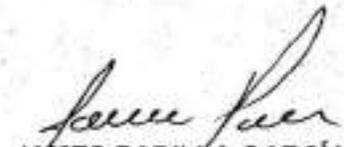
DECRETO Número 407 de 22 JUL 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA
GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 22 JUL 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Revisó: José Javier Acero Osorio - Líder Área de Asuntos Legales y Públicos
Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia
José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Despacho Alcalde



NIT: 890003464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/02/2025 V2

DECRETO Número 408 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6°. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido.*"

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "**ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos.** Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)"



№: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 408 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

5. Período de prueba. (...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. (...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado, por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no reside en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."



NE: 890000484-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 408 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. 374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16743 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 2025RS090981 del 08 de julio de 2025, señaló que esa Dirección "efectuó el respectivo análisis de viabilidad, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y se procede con la autorización en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE REPORTADO		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CONCEPTO	AUTORIZACIÓN			
ID EMPLEO	ID VACANTE			OPEC	POSICIÓN	CÉDULA	ELEGIBLE
148221	486644	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 470-5	Mismo Empleo	188888	44	9762768	WILMAR DE JESÚS MONTOYA VELÁSQUEZ

Que la resolución 16743 del 20 de noviembre de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8", establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".



Nº 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 408 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde al Secretario de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) WILMAR DE JESÚS MONTOYA VELÁSQUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.9762768 de Belén de Umbría, quien ocupa la posición No.44.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) WILMAR DE JESÚS MONTOYA VELÁSQUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.9762768 de Belén de Umbría, en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA**, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, proceso de selección en **ABIERTO**, al (la) señor (a) WILMAR DE JESÚS MONTOYA VELÁSQUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.9762768 de Belén de Umbría, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) WILMAR DE JESÚS MONTOYA VELÁSQUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.9762768 de Belén de Umbría, por necesidad del servicio desempeñará sus funciones, como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, en la sede central de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) WILMAR DE JESÚS MONTOYA VELÁSQUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.9762768 de Belén de Umbría, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora



Nº: 95000464-3

Despacho del Alcalde

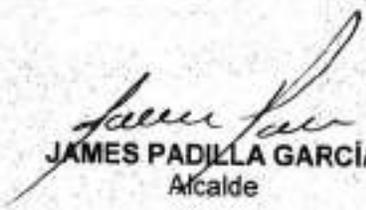
DECRETO Número 408 de 22 JUL 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA
GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 22 JUL 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Revisó: José Javier Acero Osorio - Líder área de Asuntos Legales y Públicos
Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia
José Arley Henara Gavida - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Bto. Despacho: 



NIT: 80000484-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 409 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6°. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido."*

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: *"ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)*



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DE-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 409 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

5. Período de prueba.(...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."



NI: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 409 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16719 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y seis (36) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188875, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 2025RS090986 del 08 de julio de 2025, señaló que esa Dirección efectuó el respectivo análisis de viabilidad, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y se procede con la autorización en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE REPORTADO		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CONCEPTO	AUTORIZACIÓN			
ID EMPLEO	ID VACANTE			OPEC	POSICIÓN	CÉDULA	ELEGIBLE
149518	486646	CELADOR Código 477 - Grado 6	Mismo Empleo	188875	47	4372275	ERWIN GIRALDO ACEVEDO

Que la resolución 16719 del 20 de noviembre de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y seis (36) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188875, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8", establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el



Nº 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **409** de **22 JUL 2025**

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE
CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

empleo CELADOR, Código 477, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188875 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) ERWIN GIRALDO ACEVEDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.4372275 de Armenia, quien ocupa la posición No.47.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) ERWIN GIRALDO ACEVEDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.4372275 de Armenia, en la Institución Educativa INEM JOSÉ CELESTINO MUTIS, en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA**, en el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) ERWIN GIRALDO ACEVEDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.4372275 de Armenia, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) ERWIN GIRALDO ACEVEDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.4372275 de Armenia, por necesidad del servicio desempeñará sus funciones, como CELADOR, Código 477, Grado 6, en en la institución educativa INEM JOSÉ CELESTINO MUTIS del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) ERWIN GIRALDO ACEVEDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.4372275 de Armenia, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora



Nº: 090000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 409 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 22 JUL 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Revisó: José Javier Acero Osorio - Líder área de Asuntos Legales y Públicos
Antonio José Vélaz Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia
José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Bo. Despacho 



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 410 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6°. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido."*

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: *"ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)"*



NIT 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 410 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

5. Período de prueba.(...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. (...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."



Nº: 89000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 410 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16719 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y seis (36) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188875, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 2025RS090986 del 08 de julio de 2025, señaló que esa Dirección "efectuó el respectivo análisis de viabilidad, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y se procede con la autorización en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE REPORTADO		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CONCEPTO	AUTORIZACIÓN			
ID EMPLEO	ID VACANTE			OPEC	POSICIÓN	CÉDULA	ELEGIBLE
149518	486650	CELADOR Código 477 - Grado 6	Mismo Empleo	188875	49	16551643	MILTON ✓ FERNANDO ✓ MARTÍNEZ ✓ MEJÍA ✓

Que la resolución 16719 del 20 de noviembre de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y seis (36) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188875, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8", establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el



Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 410 de 27 JUL 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE
CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

empleo CELADOR, Código 477, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188875 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) MILTON FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.16551643 de Roldanillo, quien ocupa la posición No.49.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) MILTON FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.16551643 de Roldanillo, en la Institución Educativa CIUADAELA DEL SUR, en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA**, en el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) MILTON FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.16551643 de Roldanillo, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) MILTON FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.16551643 de Roldanillo, por necesidad del servicio desempeñará sus funciones, como CELADOR, Código 477, Grado 6, en en la institución educativa CIUADAELA DEL SUR del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) MILTON FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.16551643 de Roldanillo, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora



Nt: 890000464-3

Despacho del Alcalde

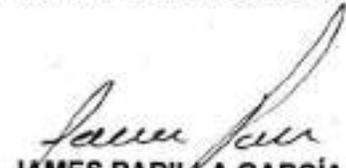
DECRETO Número 410 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 22 JUL 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Revisó: José Javier Acero Osorio - Líder área de Asuntos Legales y Públicos
Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia
José Arley Henara Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Bó. Despacho Alcalde



Nº: 89000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 411 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6°. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido."*

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin suñar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: *"ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)"*



Nº 89000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 4 1 1 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

5. Período de prueba.(...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. (...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 411 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16719 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y seis (36) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188875, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 2025RS090986 del 08 de julio de 2025, señaló que esa Dirección efectuó el respectivo análisis de viabilidad, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y se procede con la autorización en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE REPORTADO		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CONCEPTO	AUTORIZACIÓN			
ID EMPLEO	ID VACANTE			OPEC	POSICIÓN	CÉDULA	ELEGIBLE
149518	486648	CELADOR Código 477 - Grado 6	Mismo Empleo	188875	48	6406442	CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ CASTAÑO

Que la resolución 16719 del 20 de noviembre de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y seis (36) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188875, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8", establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el



Nit. 89000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 411 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

empleo CELADOR, Código 477, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188875 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ CASTAÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.6406442 de Pradera, quien ocupa la posición No.48.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, proceso de selección ABIERTO, en PERÍODO DE PRUEBA al (la) señor (a) CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ CASTAÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.6406442 de Pradera, en la Institución Educativa MARCELINO CHAMPAGNAT, en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PERÍODO DE PRUEBA, en el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ CASTAÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.6406442 de Pradera, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ CASTAÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.6406442 de Pradera, por necesidad del servicio desempeñará sus funciones, como CELADOR, Código 477, Grado 6, en en la institución educativa MARCELINO CHAMPAGNAT del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ CASTAÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.6406442 de Pradera, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora



NIT: 890000484-3

Despacho del Alcalde

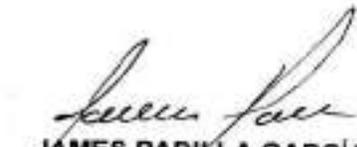
DECRETO Número 411 de 22 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 22 JUL 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Revisó: José Javier Acero Osorio - Líder Área de Asuntos Legales y Públicos
Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia
José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Cc: Despacho Alcalde



NE: 89000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD CORREA GRILLO, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Nacional, 91 - *numerales 1 y 7 - literal d)* - de la Ley 136 de 1994 - *modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012* - y Artículo 3 de la Ley 2140 de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone que - *entre otros* - son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la misma Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 de la Carta Magna, señala que a los municipios como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, les corresponde - *entre otras cosas* - prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria; para lo cual, consonante con ello, el artículo 315 *ibidem*, señala como atribución del Alcalde en su carácter de jefe de la administración local y representante del Municipio, dirigir la acción administrativa de la entidad y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del alcalde en su numeral 3; *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que de otro lado, el artículo 63 de la Constitución Política señala que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 - *modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012* - establece entre las funciones de los Municipios, las de: *"3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; (...) 6. Promover alianzas y sinergias público privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley; (...) 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del Municipio (...)"*.



Nº: 090000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SG1-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 302 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD CORREA GRILLO, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

Que por su parte, el artículo 91 de la precitada Ley - *modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012* - establece como funciones del Alcalde - entre otras - "(...) f) *Con relación con la Prosperidad Integral de su región: (...) 3. Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo*".

Que consonante con lo establecido en el artículo 674 de la Ley 57 de 1887 - *Código Civil Colombiano* -, los bienes de la unión pertenecen en su dominio al Estado Colombiano, teniéndose que aquellos cuyo uso pertenezca a todos los habitantes del territorio - *como son calles - plazas - puentes caminos* -, se denominarán bienes de uso público; entre tanto aquellos cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se denominan bienes fiscales.

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 2140 de 2021, la cual, adicionó el inciso 7° al artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, cuando las entidades de cualquier orden exijan prueba de la propiedad para financiar o cofinanciar proyectos de inversión adelantados por los municipios, basta acreditar la posesión material del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público, siempre que no exista oposición fundada de tercero.

Que, para hacer operativa dicha presunción, el artículo 3° de la Ley 2140 de 2021 faculta expresamente al Alcalde o al Personero Municipal para expedir un acto administrativo debidamente motivado que acredite la posesión y detalle los elementos exigidos por la ley, a saber:

- a. *Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el Artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación.*
- b. *Que el bien es de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar el uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción.*
- c. *Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien."*

Que, con el cumplimiento estricto de los anteriores requisitos, el acto administrativo de acreditación de sana posesión surte plenos efectos frente a la entidad financiadora, permite la radicación y viabilidad de los proyectos de inversión y, de acuerdo con la jurisprudencia consolidada de la Sección Tercera del Consejo de Estado, no configura título de dominio ni altera la competencia de la Jurisdicción Ordinaria para conocer eventuales acciones de pertenencia, pero sí brinda la seguridad jurídica necesaria para la adecuada ejecución de recursos públicos sobre el inmueble intervenido.

Que, en cumplimiento de la manifestado anteriormente, resulta imperioso individualizar con precisión, a fin de garantizar la trazabilidad de los recursos de inversión, la verificación registral y el control fiscal, para tal efecto, el predio urbano donde funciona el Centro de Salud Correa Grillo, ubicado en el barrio Villa Hermosa frente al ancianato el Carmen, Quindío, se identifica así:



Nit: 850000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SOI-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD CORREA GRILLO, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

- Matrícula inmobiliaria: 280-81820
- Código catastral / referencia catastral: 63001010306650004000
- Tipo de Estructura: Estructura Metálica.
- Titular registral: Municipio de Armenia
- Destino económico: Servicios de Salud.

Que, para los efectos y en estricto acatamiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2140 de 2021, se hace necesario identificar de manera precisa el inmueble objeto de acreditación y verificar, uno a uno, los presupuestos legales allí previstos a saber: (i) la concurrencia de los hechos positivos contemplados en el artículo 981 del Código Civil; (ii) la destinación actual del bien al servicio público de salud; y (iii) la inexistencia de terceros que se reputen propietarios, lo cual se desarrollará en los considerandos subsiguientes.

1. Verificación de los hechos positivos exigidos por el literal a).

Que, con base en el contenido del Acta de Visita Técnica No. 736, suscrita el 9 de julio de 2025 por la profesional María Camila Ramirez Arboleda, adscrita al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, se constata la ocupación efectiva del predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-81820 y código catastral 63001010306650004000, ubicado en barrio villa hermosa frente al anclanato el Carmen. En dicha diligencia se dejó constancia de que el inmueble presenta cerramiento perimetral, uso funcional permanente, y no registra procesos de restitución ni reclamaciones por parte de terceros, anexándose soporte fotográfico y técnico que confirma su destinación institucional.

Que adicionalmente, conforme al Certificado de Tradición y Libertad expedido el 9 de julio de 2025, se verifica que el dominio del inmueble fue transferido al Municipio de Armenia mediante Escritura Pública No. 621 del 13 de febrero de 1992, sin que obren anotaciones de limitaciones al dominio ni afectaciones jurídicas vigentes. La misma tradición registra que el predio fue destinado a la construcción de un centro de salud, uso que ha sido mantenido de forma constante desde entonces.

Que, en concordancia con lo anterior, el uso continuado del predio como sede operativa del Centro de Salud Correa Grillo tal como se constata en el Acta de Visita Técnica No. 736 del 9 de julio de 2025 permite establecer la existencia de actos materiales de explotación y edificación, que configuran los hechos positivos exigidos por el artículo 981 del Código Civil Colombiano. Dichos actos incluyen la ocupación continua, la construcción física de la infraestructura sanitaria, la existencia de cerramiento perimetral y el uso funcional y permanente para fines asistenciales, lo cual evidencia una posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida por parte del Municipio de Armenia durante más de treinta (30) años.

2. Destinación al uso o servicio público (literal b).

Que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-81820 y código catastral 63001010306650004000 se encuentra destinado exclusivamente al funcionamiento del Centro de Salud Correa Grillo, conforme se constata en la visita técnica realizada el 9 de julio de 2025 por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, y lo señalado en los antecedentes registrales.



Nº: 89000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 0 2 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD CORREA GRILLO, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

Dicha destinación cumple una finalidad de interés general, dado que el predio soporta una infraestructura institucional dedicada a la prestación de servicios de salud pública, lo cual corresponde al concepto de uso público o prestación de un servicio público exigido por el literal b) del artículo 3° de la Ley 2140 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 10 de 1990 y el Plan de Salud Territorial del municipio.

Este uso ha sido mantenido de manera continua, visible y funcional, sin interrupciones, y se enmarca en las competencias constitucionales y legales asignadas al municipio en materia de salud.

3. Inexistencia de tercero que se repute dueño (literal c).

Que, conforme al Certificado de Tradición y Libertad No. 280-81820, consultado el 9 de julio de 2025, el dominio del inmueble fue transferido al Municipio de Armenia por parte del Instituto de Crédito Territorial, mediante la Escritura Pública No. 621 del 13 de febrero de 1992, otorgada ante la Notaría Primera del Tercera de Armenia.

Dicho folio registral se encuentra activo, sin anotaciones vigentes sobre embargos, demandas, procesos de pertenencia ni oposición de terceros.

Adicionalmente, en la Acta de Visita Técnica No. 736, elaborada el 9 de julio de 2025 por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, se verificó en sitio la posesión pública del bien sin constancia de ocupación por terceros ni conflictos visibles.

Estos elementos permiten concluir, con base en el principio de publicidad registral y verificación administrativa, que no existe persona natural o jurídica que justifique titularidad distinta o que haya presentado reclamación alguna sobre el predio en cuestión, cumpliéndose así lo exigido por el literal c) del artículo 3° de la Ley 2140 de 2021.

4. Efecto jurídico de la acreditación.

Que, verificados los presupuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 3° de la Ley 2140 de 2021, se constata que el predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-81820 y código catastral 63001010306650004000, ubicado en el barrio Villa Hermosa frente al ancianato el Carmen, ha sido poseído de forma material, pública, pacífica e ininterrumpida por el Municipio de Armenia durante más de treinta (30) años, con destinación exclusiva a la prestación del servicio público de salud a través del Centro de Salud Santa Rita.

Que dicha posesión ha sido confirmada mediante visita técnica del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros (Acta R-DB-PGA-028 del 09/07/2025), así como por el análisis del Certificado de Tradición y Libertad, el cual evidencia la transferencia del dominio al Municipio mediante Escritura Pública No. 621 del 13/02/1992, sin oposición ni gravamen alguno vigente.

Que, en el marco de un proyecto de inversión actualmente gestionado por RED SALUD ARMENIA E.S.E. ante el Ministerio de Salud y Protección Social, y en cumplimiento del artículo 2° de la Ley 2140 de 2021, se requiere acreditar formalmente la posesión del inmueble y su destinación al uso público, para viabilizar la financiación de recursos públicos sobre dicho bien.



Nit: 89000484-3
Despacho Alcalde

R-OF-SOI-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 02 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD CORREA GRILLO, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

Que la competencia para la expedición del acto administrativo de acreditación de posesión corresponde al Alcalde del Municipio, conforme lo autoriza expresamente el artículo 3° de la Ley 2140 de 2021, y cuya finalidad es acreditar la situación jurídica real del bien ante entidades cofinanciadoras, sin constituir título de dominio ni interferir con las competencias de la jurisdicción ordinaria.

Que tal y como se indicó precedentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2140 de 2021, la competencia para efecto de manifestar o acreditar la posesión del bien inmueble en relación del cual se pretende realizar la inversión, corresponde al Alcalde o al Personero Municipal; situación la cual se realizará a través de acto administrativo debidamente motivado.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Armenia Q.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Manifestar —conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2140 de 2021— que RED SALUD ARMENIA E.S.E. acredita una posesión sana, quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de TREINTA (30) años sobre el bien inmueble donde actualmente opera la SEDE CENTRO CORREA GRILLO, el cual se encuentra plenamente identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-81820 y el código catastral 63001010306650004000.

Dicho predio ha sido objeto de ocupación continua y efectiva por parte del Municipio de Armenia, sin oposición de tercero, y constituye un bien destinado a la prestación de un servicio público esencial. Como único soporte registral que coadyuva dicha posesión se tiene la Escritura Pública No. 621 del 13 de febrero de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO: Manifestar en los términos del artículo 3° de la Ley 2140 de 2021 que en el presente caso se verifica el cumplimiento de los hechos positivos de posesión previstos en el artículo 981 del Código Civil Colombiano, toda vez que sobre el inmueble donde funciona la SEDE CENTRO CORREA GRILLO se han ejecutado de manera continua y comprobable obras de edificación, adecuación y mantenimiento funcional, incluyendo la construcción inicial, intervenciones estructurales, cerramiento perimetral y uso efectivo como centro asistencial.

Tales actos constituyen manifestaciones materiales de explotación, dominio y administración del bien, realizadas de forma pública, pacífica e ininterrumpida, lo que configura jurídicamente la posesión legítima por parte del Municipio de Armenia, a través de RED SALUD ARMENIA E.S.E.

ARTÍCULO TERCERO: Manifestar en los términos del artículo 3° de la Ley 2140 de 2021 que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-81820 y código catastral 63001010306650004000, donde opera la SEDE CENTRO CORREA GRILLO, se encuentra destinado de manera exclusiva y permanente a la prestación del servicio público de salud, lo cual constituye una finalidad de interés general conforme a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 10 de 1990.

Dicha destinación responde a la función institucional de RED SALUD ARMENIA E.S.E., orientada al mejoramiento de las condiciones de salud de la población, mediante la gestión clínica, el enfoque de riesgo, la educación sanitaria y la humanización del servicio, en beneficio de los habitantes del municipio de Armenia.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SG1-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 302 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD CORREA GRILLO, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

ARTÍCULO CUARTO: Manifiestar conforme al literal c) del artículo 3° de la Ley 2140 de 2021 que respecto del bien inmueble en el que funciona la SEDE CENTRO CORREA GRILLO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-81820 y código catastral 63001010306650004000, no existe actualmente persona natural o jurídica que se haya opuesto o se ostente como titular del derecho de dominio, según consta en el Certificado de Tradición y Libertad vigente, y de conformidad con la verificación física practicada mediante acta técnica de visita No. R-DB-PGA-028 del 9 de julio de 2025, lo cual confirma la inexistencia de terceros que puedan reputarse como dueños del bien.

ARTÍCULO QUINTO: Manifiestar de conformidad con el artículo 3° de la Ley 2140 de 2021 que el presente acto administrativo se expide con el único propósito de acreditar la posesión material del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-81820 y código catastral 63001010306650004000, en el cual opera la Sede Centro Correa Grillo, para efectos de viabilizar la financiación o cofinanciación de un proyecto de inversión pública sobre el referido predio, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la misma ley.

Este acto no constituye título de dominio, ni altera la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer eventuales acciones sobre la propiedad del bien.

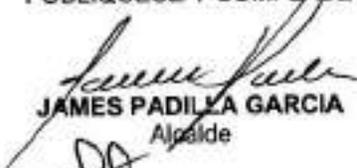
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

Dada en Armenia, Quindío a los **22 JUL 2025**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Jhon Fernando Velez Valencia A.C.
Revisó: Lina María Mesa Rodríguez D.
Vo. Bo. Despacho



Nit: 89000464-3
Despacho Alcalde

R.DF-SGI-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 303 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD PILOTO URIBE, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Nacional, 91 - *numerales 1 y 7 - literal d)* - de la Ley 136 de 1994 - *modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012* - y Artículo 3 de la Ley 2140 de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone que - *entre otros* - son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la misma Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 de la Carta Magna, señala que a los municipios como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, les corresponde - *entre otras cosas* - prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria; para lo cual, consonante con ello, el artículo 315 *ibidem*, señala como atribución del Alcalde en su carácter de jefe de la administración local y representante del Municipio, dirigir la acción administrativa de la entidad y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del alcalde en su numeral 3; *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que de otro lado, el artículo 63 de la Constitución Política señala que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 - *modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012* - establece entre las funciones de los Municipios, las de: *"3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; (...) 6. Promover alianzas y sinergias público privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley; (...) 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del Municipio (...)"*.



Nº: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 303 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD PILOTO URIBE, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

Que por su parte, el artículo 91 de la precitada Ley - *modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012* - establece como funciones del Alcalde - entre otras - "(...) f) *Con relación con la Prosperidad Integral de su región: (...) 3. Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo*".

Que consonante con lo establecido en el artículo 674 de la Ley 57 de 1887 - *Código Civil Colombiano* -, los bienes de la unión pertenecen en su dominio al Estado Colombiano, teniéndose que aquellos cuyo uso pertenezca a todos los habitantes del territorio - *como son calles - plazas - puentes caminos* -, se denominarán bienes de uso público; entre tanto aquellos cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se denominan bienes fiscales.

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 2140 de 2021, la cual, adicionó el inciso 7° al artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, cuando las entidades de cualquier orden exijan prueba de la propiedad para financiar o cofinanciar proyectos de inversión adelantados por los municipios, basta acreditar la posesión material del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público, siempre que no exista oposición fundada de tercero.

Que, para hacer operativa dicha presunción, el artículo 3° de la Ley 2140 de 2021 faculta expresamente al Alcalde o al Personero Municipal para expedir un acto administrativo debidamente motivado que acredite la posesión y detalle los elementos exigidos por la ley, a saber:

- a. *Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el Artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación.*
- b. *Que el bien es de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar el uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción.*
- c. *Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien."*

Que, con el cumplimiento estricto de los anteriores requisitos, el acto administrativo de acreditación de sana posesión surte plenos efectos frente a la entidad financiadora, permite la radicación y viabilidad de los proyectos de inversión y, de acuerdo con la jurisprudencia consolidada de la Sección Tercera del Consejo de Estado, no configura título de dominio ni altera la competencia de la Jurisdicción Ordinaria para conocer eventuales acciones de pertenencia, pero sí brinda la seguridad jurídica necesaria para la adecuada ejecución de recursos públicos sobre el inmueble intervenido.

Que, en cumplimiento de la manifestado anteriormente, resulta imperioso individualizar con precisión, a fin de garantizar la trazabilidad de los recursos de inversión, la verificación registral y el control fiscal, para tal efecto, el predio urbano donde funciona el Centro de Piloto Uribe, ubicado en el rincón santo antigua estación de la policía, Quindío, se identifica así:



NIT: 890000494-3
Despacho Alcalde

R-DF-SOI-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 303 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD PILOTO URIBE, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

- Matrícula inmobiliaria: 280-25174
- Código catastral / referencia catastral: 6630010104000000110001000000000
- Tipo de Estructura: Estructura Metálica.
- Titular registral: Municipio de Armenia
- Destino económico: Servicios de Salud

Que, para los efectos y en estricto acatamiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2140 de 2021, se hace necesario identificar de manera precisa el inmueble objeto de acreditación y verificar, uno a uno, los presupuestos legales allí previstos a saber: (i) la concurrencia de los hechos positivos contemplados en el artículo 981 del Código Civil; (ii) la destinación actual del bien al servicio público de salud; y (iii) la inexistencia de terceros que se reputen propietarios, lo cual se desarrollará en los considerandos subsiguientes.

1. Verificación de los hechos positivos exigidos por el literal a).

Que, con base en el contenido del Acta de Visita Técnica No. 736, suscrita el 9 de julio de 2025 por la profesional María Camila Ramírez Arboleda, adscrita al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, se constata la ocupación efectiva del predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-25174 y código catastral 630010104000000110001000000000, ubicado en el barrio rincón santo antigua estación de la policía. En dicha diligencia se dejó constancia de que el inmueble presenta cerramiento perimetral, uso funcional permanente, y no registra procesos de restitución ni reclamaciones por parte de terceros, anexándose soporte fotográfico y técnico que confirma su destinación institucional.

Que adicionalmente, conforme al Certificado de Tradición y Libertad expedido el 9 de julio de 2025, se verifica que el dominio del inmueble fue transferido al Municipio de Armenia mediante Escritura Pública No. 3732 del 29 de agosto de 2000, sin que obren anotaciones de limitaciones al dominio ni afectaciones jurídicas vigentes. La misma tradición registra que el predio fue destinado a la construcción de un centro de salud, uso que ha sido mantenido de forma constante desde entonces.

Que, en concordancia con lo anterior, el uso continuado del predio como sede operativa del Centro de Salud Piloto Uribe tal como se constata en el Acta de Visita Técnica No. 736 del 9 de julio de 2025 permite establecer la existencia de actos materiales de explotación y edificación, que configuran los hechos positivos exigidos por el artículo 981 del Código Civil Colombiano. Dichos actos incluyen la ocupación continua, la construcción física de la infraestructura sanitaria, la existencia de cerramiento perimetral y el uso funcional y permanente para fines asistenciales, lo cual evidencia una posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida por parte del Municipio de Armenia durante más de veinte (20) años.

2. Destinación al uso o servicio público (literal b).

Que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-25174 y código catastral 630010104000000110001000000000 se encuentra destinado exclusivamente al funcionamiento del Centro de Salud Piloto Uribe, conforme se constata en la visita técnica realizada el 9 de julio de 2025



NIT: 89000454-3
Despacho Alcalde

R-DF-S/1432
26/07/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 303 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD PILOTO URIBE, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

ARTÍCULO CUARTO: Manifestar conforme al literal c) del artículo 3° de la Ley 2140 de 2021 que respecto del bien inmueble en el que funciona la SEDE PILOTO URIBE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-25174 y código catastral 630010104000000110001000000000, no existe actualmente persona natural o jurídica que se haya opuesto o se ostente como titular del derecho de dominio, según consta en el Certificado de Tradición y Libertad vigente, y de conformidad con la verificación física practicada mediante acta técnica de visita No. R-DB-PGA-028 del 9 de julio de 2025, lo cual confirma la inexistencia de terceros que puedan reputarse como dueños del bien.

ARTÍCULO QUINTO: Manifestar de conformidad con el artículo 3° de la Ley 2140 de 2021 que el presente acto administrativo se expide con el único propósito de acreditar la posesión material del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-25174 y código catastral 630010104000000110001000000000, en el cual opera la Sede Piloto Uribe, para efectos de viabilizar la financiación o cofinanciación de un proyecto de inversión pública sobre el referido predio, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la misma ley.

Este acto no constituye título de dominio, ni altera la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer eventuales acciones sobre la propiedad del bien.

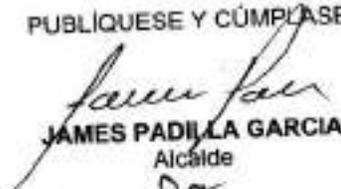
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

Dada en Armenia, Quindío a los **22 JUL 2025**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Jhon Fernando Valez Valencia - A.C. - D.A.
Revisó: Lina María Mesa Moya - A.C. - Asesora - D.A.
Vo. Bo. Despacho



NE: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 04 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD SANTA RITA, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Nacional, 91 - numerales 1 y 7 - literal d) - de la Ley 136 de 1994 - modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 - y Artículo 3 de la Ley 2140 de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone que - *entre otros* - son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la misma Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 de la Carta Magna, señala que a los municipios como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, les corresponde - *entre otras cosas* - prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria; para lo cual, consonante con ello, el artículo 315 ibidem, señala como atribución del Alcalde en su carácter de jefe de la administración local y representante del Municipio, dirigir la acción administrativa de la entidad y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del alcalde en su numeral 3: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que de otro lado, el artículo 63 de la Constitución Política señala que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 - *modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012* - establece entre las funciones de los Municipios, las de: *"3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; (...) 6. Promover alianzas y sinergias público privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley; (...) 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del Municipio (...)".*



Nº: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 U 4 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD SANTA RITA, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

Que por su parte, el artículo 91 de la precitada Ley - *modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012* - establece como funciones del Alcalde - entre otras - "(...) f) *Con relación con la Prosperidad Integral de su región: (...) 3. Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo*".

Que consonante con lo establecido en el artículo 674 de la Ley 57 de 1887 - Código Civil Colombiano -, los bienes de la unión pertenecen en su dominio al Estado Colombiano, teniéndose que aquellos cuyo uso pertenezca a todos los habitantes del territorio - como son calles - plazas - puentes caminos -, se denominarán bienes de uso público; entre tanto aquellos cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se denominan bienes fiscales.

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 2140 de 2021, la cual, adicionó el inciso 7° al artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, cuando las entidades de cualquier orden exijan prueba de la propiedad para financiar o cofinanciar proyectos de inversión adelantados por los municipios, basta acreditar la posesión material del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público, siempre que no exista oposición fundada de tercero.

Que, para hacer operativa dicha presunción, el artículo 3° de la Ley 2140 de 2021 faculta expresamente al Alcalde o al Personero Municipal para expedir un acto administrativo debidamente motivado que acredite la posesión y detalle los elementos exigidos por la ley, a saber:

- a. *Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el Artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación.*
- b. *Que el bien es de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar el uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción.*
- c. *Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien."*

Que, con el cumplimiento estricto de los anteriores requisitos, el acto administrativo de acreditación de sana posesión surte plenos efectos frente a la entidad financiadora, permite la radicación y viabilidad de los proyectos de inversión y, de acuerdo con la jurisprudencia consolidada de la Sección Tercera del Consejo de Estado, no configura título de dominio ni altera la competencia de la Jurisdicción Ordinaria para conocer eventuales acciones de pertenencia, pero sí brinda la seguridad jurídica necesaria para la adecuada ejecución de recursos públicos sobre el inmueble intervenido.

Que, en cumplimiento de la manifestado anteriormente, resulta imperioso individualizar con precisión, a fin de garantizar la trazabilidad de los recursos de inversión, la verificación registral y el control fiscal, para tal efecto, el predio urbano donde funciona el Centro de Salud Santa Rita, ubicado en la Manzana 14, barrio Santa Rita de Armenia, Quindío, se identifica así:



NR: 89000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 U 4 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD SANTA RITA, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

- Matrícula inmobiliaria: 280-46959
- Código catastral / referencia catastral: 630010101000001460016000000000
- Área del lote: 448 m²
- Titular registral: Municipio de Armenia
- Destino económico: Centro de salud de primer nivel.

Que, para los efectos y en estricto acatamiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2140 de 2021, se hace necesario identificar de manera precisa el inmueble objeto de acreditación y verificar, uno a uno, los presupuestos legales allí previstos a saber: (i) la concurrencia de los hechos positivos contemplados en el artículo 981 del Código Civil; (ii) la destinación actual del bien al servicio público de salud; y (iii) la inexistencia de terceros que se reputen propietarios, lo cual se desarrollará en los considerandos subsiguientes.

1. Verificación de los hechos positivos exigidos por el literal a).

Que, con base en el contenido del Acta de Visita Técnica No. 736, suscrita el 9 de julio de 2025 por la profesional María Camila Ramírez Arboleda, adscrita al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, se constata la ocupación efectiva del predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-46959 y código catastral 630010101000001460016000000000, ubicado en la Manzana 14 del barrio Santa Rita, el cual alberga la sede del Centro de Salud Santa Rita. En dicha diligencia se dejó constancia de que el inmueble presenta cerramiento perimetral, uso funcional permanente, y no registra procesos de restitución ni reclamaciones por parte de terceros, anexándose soporte fotográfico y técnico que confirma su destinación institucional.

Que adicionalmente, conforme al Certificado de Tradición y Libertad expedido el 9 de julio de 2025, se verifica que el dominio del inmueble fue transferido al Municipio de Armenia mediante Escritura Pública No. 890 del 3 de octubre de 1967, sin que obren anotaciones de limitaciones al dominio ni afectaciones jurídicas vigentes. La misma tradición registra que el predio fue destinado a la construcción de un centro de salud, uso que ha sido mantenido de forma constante desde entonces.

Que, en concordancia con lo anterior, el uso continuado del predio como sede operativa del Centro de Salud Santa Rita tal como se constata en el Acta de Visita Técnica No. 736 del 9 de julio de 2025 permite establecer la existencia de actos materiales de explotación y edificación, que configuran los hechos positivos exigidos por el artículo 981 del Código Civil Colombiano. Dichos actos incluyen la ocupación continua, la construcción física de la infraestructura sanitaria, la existencia de cerramiento perimetral y el uso funcional y permanente para fines asistenciales, lo cual evidencia una posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida por parte del Municipio de Armenia durante más de treinta (30) años.

2. Destinación al uso o servicio público (literal b).

Que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-46959 y código catastral 630010101000001460016000000000 se encuentra destinado exclusivamente al funcionamiento del Centro de Salud Santa Rita, conforme se constata en la visita técnica realizada el 9 de julio de 2025 por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, y lo señalado en los antecedentes registrales.



Nit: 99000464-3

Despacho Alcalde

R.DF-SG-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 304 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD SANTA RITA, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

Dicha destinación cumple una finalidad de interés general, dado que el predio soporta una infraestructura institucional dedicada a la prestación de servicios de salud pública, lo cual corresponde al concepto de uso público o prestación de un servicio público exigido por el literal b) del artículo 3° de la Ley 2140 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 10 de 1990 y el Plan de Salud Territorial del municipio.

Este uso ha sido mantenido de manera continua, visible y funcional, sin interrupciones, y se enmarca en las competencias constitucionales y legales asignadas al municipio en materia de salud.

3. Inexistencia de tercero que se repute dueño (literal c).

Que, conforme al Certificado de Tradición y Libertad No. 280-46959, consultado el 9 de julio de 2025, el dominio del inmueble fue transferido al Municipio de Armenia por parte del Instituto de Crédito Territorial, mediante la Escritura Pública No. 890 del 3 de octubre de 1967, otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Armenia.

Dicho folio registral se encuentra activo, sin anotaciones vigentes sobre embargos, demandas, procesos de pertenencia ni oposición de terceros.

Adicionalmente, en la Acta de Visita Técnica No. 736, elaborada el 9 de julio de 2025 por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, se verificó en sitio la posesión pública del bien sin constancia de ocupación por terceros ni conflictos visibles.

Estos elementos permiten concluir, con base en el principio de publicidad registral y verificación administrativa, que no existe persona natural o jurídica que justifique titularidad distinta o que haya presentado reclamación alguna sobre el predio en cuestión, cumpliéndose así lo exigido por el literal c) del artículo 3° de la Ley 2140 de 2021.

4. Efecto jurídico de la acreditación.

Que, verificados los presupuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 3° de la Ley 2140 de 2021, se constata que el predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-46959 y código catastral 630010101000001460016000000000, ubicado en la Manzana 14 del barrio Santa Rita de Armenia, ha sido poseído de forma material, pública, pacífica e ininterrumpida por el Municipio de Armenia durante más de treinta (30) años, con destinación exclusiva a la prestación del servicio público de salud a través del Centro de Salud Santa Rita.

Que dicha posesión ha sido confirmada mediante visita técnica del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros (Acta R-DB-PGA-028 del 09/07/2025), así como por el análisis del Certificado de Tradición y Libertad, el cual evidencia la transferencia del dominio al Municipio mediante Escritura Pública No. 890 del 03/10/1967, sin oposición ni gravamen alguno vigente.

Que, en el marco de un proyecto de inversión actualmente gestionado por RED SALUD ARMENIA E.S.E. ante el Ministerio de Salud y Protección Social, y en cumplimiento del artículo 2° de la Ley 2140 de 2021, se requiere acreditar formalmente la posesión del inmueble y su destinación al uso público, para viabilizar la financiación de recursos públicos sobre dicho bien.



NIT: 890000484-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD SANTA RITA, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

Que la competencia para la expedición del acto administrativo de acreditación de posesión corresponde al Alcalde del Municipio, conforme lo autoriza expresamente el artículo 3° de la Ley 2140 de 2021, y cuya finalidad es acreditar la situación jurídica real del bien ante entidades cofinanciadoras, sin constituir título de dominio ni interferir con las competencias de la jurisdicción ordinaria.

Que tal y como se indicó precedentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2140 de 2021, la competencia para efecto de manifestar o acreditar la posesión del bien inmueble en relación del cual se pretende realizar la inversión, corresponde al Alcalde o al Personero Municipal; situación la cual se realizará a través de acto administrativo debidamente motivado.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Armenia Q.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Manifestar conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2140 de 2021 que RED SALUD ARMENIA E.S.E. acredita una posesión sana, quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de TREINTA (30) años sobre el bien inmueble donde actualmente opera la SEDE CENTRO SANTA RITA, el cual se encuentra plenamente identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-46959 y el código catastral 630010101000001460016000000000.

Dicho predio ha sido objeto de ocupación continua y efectiva por parte del Municipio de Armenia, sin oposición de tercero, y constituye un bien destinado a la prestación de un servicio público esencial. Como único soporte registral que coadyuva dicha posesión se tiene la Escritura Pública No. 890 del 03 de octubre de 1967, otorgada por el Instituto de Crédito Territorial a favor del Municipio de Armenia, protocolizada en la Notaría Primera del Círculo de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Manifestar en los términos del artículo 3° de la Ley 2140 de 2021 que en el presente caso se verifica el cumplimiento de los hechos positivos de posesión previstos en el artículo 981 del Código Civil Colombiano, toda vez que sobre el inmueble donde funciona la SEDE CENTRO SANTA RITA se han ejecutado de manera continua y comprobable obras de edificación, adecuación y mantenimiento funcional, incluyendo la construcción inicial, intervenciones estructurales, cerramiento perimetral y uso efectivo como centro asistencial.

Tales actos constituyen manifestaciones materiales de explotación, dominio y administración del bien, realizadas de forma pública, pacífica e ininterrumpida, lo que configura jurídicamente la posesión legítima por parte del Municipio de Armenia, a través de RED SALUD ARMENIA E.S.E.

ARTÍCULO TERCERO: Manifestar —en los términos del artículo 3° de la Ley 2140 de 2021— que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-46959 y código catastral 630010101000001460016000000000, donde opera la SEDE CENTRO SANTA RITA, se encuentra destinado de manera exclusiva y permanente a la prestación del servicio público de salud, lo cual constituye una finalidad de interés general conforme a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 10 de 1990.

Dicha destinación responde a la función institucional de RED SALUD ARMENIA E.S.E., orientada al mejoramiento de las condiciones de salud de la población, mediante la gestión clínica, el enfoque de



Nit: 80000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 U 4 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD SANTA RITA, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

riesgo, la educación sanitaria y la humanización del servicio, en beneficio de los habitantes del municipio de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Manifiestar conforme al literal c) del artículo 3° de la Ley 2140 de 2021 que respecto del bien inmueble en el que funciona la SEDE CENTRO SANTA RITA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-46959 y código catastral 630010101000001460016000000000, no existe actualmente persona natural o jurídica que se haya opuesto o se ostente como titular del derecho de dominio, según consta en el Certificado de Tradición y Libertad vigente, y de conformidad con la verificación física practicada mediante acta técnica de visita No. R-DB-PGA-028 del 9 de julio de 2025, lo cual confirma la inexistencia de terceros que puedan reputarse como dueños del bien.

ARTÍCULO QUINTO: Manifiestar de conformidad con el artículo 3° de la Ley 2140 de 2021 que el presente acto administrativo se expide con el único propósito de acreditar la posesión material del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-46959 y código catastral 630010101000001460016000000000, en el cual opera la Sede Centro Santa Rita, para efectos de viabilizar la financiación o cofinanciación de un proyecto de inversión pública sobre el referido predio, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la misma ley.

Este acto no constituye título de dominio, ni altera la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer eventuales acciones sobre la propiedad del bien.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los **22 JUL 2025**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Jhon Fernando Velez Valencia A.C.
Revisó: Lina María Mesa Moya A.C.
Vo. So. Despacho 



NIT: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 305 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD FUNDADORES, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Nacional, 91 - *numerales 1 y 7 - literal d*) - de la Ley 136 de 1994 - *modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012* - y Artículo 3 de la Ley 2140 de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone que - *entre otros* - son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la misma Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 de la Carta Magna, señala que a los municipios como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, les corresponde - *entre otras cosas* - prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria; para lo cual, consonante con ello, el artículo 315 *ibidem*, señala como atribución del Alcalde en su carácter de jefe de la administración local y representante del Municipio, dirigir la acción administrativa de la entidad y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del alcalde en su numeral 3: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que de otro lado, el artículo 63 de la Constitución Política señala que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 - *modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012* - establece entre las funciones de los Municipios, las de: "3. *Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; (...)* 6. *Promover alianzas y sinergias público privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley; (...)* 7. *Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del Municipio (...)*".



NIT: 890000484-3
Despacho Alcalde

R-DF-SOI-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 U 5 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD FUNDADORES, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

Que por su parte, el artículo 91 de la precitada Ley - modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 - establece como funciones del Alcalde - entre otras - "(...) f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región: (...) 3. Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo".

Que consonante con lo establecido en el artículo 674 de la Ley 57 de 1887 - Código Civil Colombiano -, los bienes de la unión pertenecen en su dominio al Estado Colombiano, teniéndose que aquellos cuyo uso pertenezca a todos los habitantes del territorio - como son calles - plazas - puentes caminos -, se denominarán bienes de uso público; entre tanto aquellos cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se denominan bienes fiscales.

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 2140 de 2021, la cual, adicionó el inciso 7° al artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, cuando las entidades de cualquier orden exijan prueba de la propiedad para financiar o cofinanciar proyectos de inversión adelantados por los municipios, basta acreditar la posesión material del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público, siempre que no exista oposición fundada de tercero.

Que, para hacer operativa dicha presunción, el artículo 3° de la Ley 2140 de 2021 faculta expresamente al Alcalde o al Personero Municipal para expedir un acto administrativo debidamente motivado que acredite la posesión y detalle los elementos exigidos por la ley, a saber:

- a. *Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el Artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación.*
- b. *Que el bien es de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar el uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción;*
- c. *Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien."*

Que, con el cumplimiento estricto de los anteriores requisitos, el acto administrativo de acreditación de sana posesión surte plenos efectos frente a la entidad financiadora, permite la radicación y viabilidad de los proyectos de inversión y, de acuerdo con la jurisprudencia consolidada de la Sección Tercera del Consejo de Estado, no configura título de dominio ni altera la competencia de la Jurisdicción Ordinaria para conocer eventuales acciones de pertenencia, pero sí brinda la seguridad jurídica necesaria para la adecuada ejecución de recursos públicos sobre el inmueble intervenido.

Que, en cumplimiento de la manifestado anteriormente, resulta imperioso individualizar con precisión, a fin de garantizar la trazabilidad de los recursos de inversión, la verificación registral y el control fiscal, para tal efecto, el predio urbano donde funciona el Centro de Salud Fundadores, ubicado en la calle 4 Norte No. 13-61, Quindío, se identifica así:



NIT: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD FUNDADORES, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

- Matrícula inmobiliaria: 280-60866
- Código catastral / referencia catastral: 630010106000001260004000000000
- Tipo de Estructura: Concreto Reforzado
- Titular registral: Municipio de Armenia
- Destino económico: Servicios Administrativos.

Que, para los efectos y en estricto acatamiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2140 de 2021, se hace necesario identificar de manera precisa el inmueble objeto de acreditación y verificar, uno a uno, los presupuestos legales allí previstos a saber: (i) la concurrencia de los hechos positivos contemplados en el artículo 981 del Código Civil; (ii) la destinación actual del bien al servicio público de salud; y (iii) la inexistencia de terceros que se reputen propietarios, lo cual se desarrollará en los considerandos subsiguientes.

1. Verificación de los hechos positivos exigidos por el literal a).

Que, con base en el contenido del Acta de Visita Técnica No. 736, suscrita el 9 de julio de 2025 por la profesional María Camila Ramírez Arboleda, adscrita al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, se constata la ocupación efectiva del predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-60866 y código catastral 630010106000001260004000000000, ubicado en la calle 4 Norte No. 13-61. En dicha diligencia se dejó constancia de que el inmueble presenta cerramiento perimetral, uso funcional permanente, y no registra procesos de restitución ni reclamaciones por parte de terceros, anexándose soporte fotográfico y técnico que confirma su destinación institucional.

Que adicionalmente, conforme al Certificado de Tradición y Libertad expedido el 9 de julio de 2025, se verifica que el dominio del inmueble fue transferido al Municipio de Armenia mediante Escritura Pública No. 920 del 15 de octubre de 1999, sin que obren anotaciones de limitaciones al dominio ni afectaciones jurídicas vigentes. La misma tradición registra que el predio fue destinado a la construcción de un centro de salud, uso que ha sido mantenido de forma constante desde entonces.

Que, en concordancia con lo anterior, el uso continuado del predio como sede operativa del Centro Administrativo Fundadores tal como se constata en el Acta de Visita Técnica No. 736 del 9 de julio de 2025 permite establecer la existencia de actos materiales de explotación y edificación, que configuran los hechos positivos exigidos por el artículo 981 del Código Civil Colombiano. Dichos actos incluyen la ocupación continua, la construcción física de la infraestructura sanitaria, la existencia de cerramiento perimetral y el uso funcional y permanente para fines asistenciales, lo cual evidencia una posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida por parte del Municipio de Armenia durante más de veinte (20) años.

2. Destinación al uso o servicio público (literal b).

Que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-60866 y código catastral 630010106000001260004000000000 se encuentra destinado exclusivamente al funcionamiento del Centro de Salud Fundadores, conforme se constata en la visita técnica realizada el 9 de julio de 2025 por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, y lo señalado en los antecedentes registrales.



Nº: 850000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 305 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD FUNDADORES, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

Dicha destinación cumple una finalidad de interés general, dado que el predio soporta una infraestructura institucional dedicada a la prestación de servicios de salud pública, lo cual corresponde al concepto de uso público o prestación de un servicio público exigido por el literal b) del artículo 3° de la Ley 2140 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 10 de 1990 y el Plan de Salud Territorial del municipio.

Este uso ha sido mantenido de manera continua, visible y funcional, sin interrupciones, y se enmarca en las competencias constitucionales y legales asignadas al municipio en materia de salud.

3. Inexistencia de tercero que se repute dueño (literal c).

Que, conforme al Certificado de Tradición y Libertad No. 280-60866, consultado el 9 de julio de 2025, el dominio del inmueble fue transferido al Municipio de Armenia por parte del Instituto de Crédito Territorial, mediante la Escritura Pública No. 920 del 15 de octubre de 1999.

Dicho folio registral se encuentra activo, sin anotaciones vigentes sobre embargos, demandas, procesos de pertenencia ni oposición de terceros.

Adicionalmente, en la Acta de Visita Técnica No. 736, elaborada el 9 de julio de 2025 por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, se verificó en sitio la posesión pública del bien sin constancia de ocupación por terceros ni conflictos visibles.

Estos elementos permiten concluir, con base en el principio de publicidad registral y verificación administrativa, que no existe persona natural o jurídica que justifique titularidad distinta o que haya presentado reclamación alguna sobre el predio en cuestión, cumpliéndose así lo exigido por el literal c) del artículo 3° de la Ley 2140 de 2021.

4. Efecto jurídico de la acreditación.

Que, verificados los presupuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 3° de la Ley 2140 de 2021, se constata que el predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-60866 y código catastral 630010106000001260004000000000, ubicado en la calle 4 Norte No. 13-61, ha sido poseído de forma material, pública, pacífica e ininterrumpida por el Municipio de Armenia durante más de veinte (20) años, con destinación exclusiva a la prestación del servicio Administrativo.

Que dicha posesión ha sido confirmada mediante visita técnica del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros (Acta R-DB-PGA-028 del 09/07/2025), así como por el análisis del Certificado de Tradición y Libertad, el cual evidencia la transferencia del dominio al Municipio mediante Cesión No. 920 del 15/10/1999, sin oposición ni gravamen alguno vigente.

Que, en el marco de un proyecto de inversión actualmente gestionado por RED SALUD ARMENIA E.S.E. ante el Ministerio de Salud y Protección Social, y en cumplimiento del artículo 2° de la Ley 2140 de 2021, se requiere acreditar formalmente la posesión del inmueble y su destinación al uso público, para viabilizar la financiación de recursos públicos sobre dicho bien.

Que la competencia para la expedición del acto administrativo de acreditación de posesión corresponde al Alcalde del Municipio, conforme lo autoriza expresamente el artículo 3° de la Ley 2140



Nº: 890000454-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 05 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD FUNDADORES, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

de 2021, y cuya finalidad es acreditar la situación jurídica real del bien ante entidades cofinanciadoras, sin constituir título de dominio ni interferir con las competencias de la jurisdicción ordinaria.

Que tal y como se indicó precedentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2140 de 2021, la competencia para efecto de manifestar o acreditar la posesión del bien inmueble en relación del cual se pretende realizar la inversión, corresponde al Alcalde o al Personero Municipal; situación la cual se realizará a través de acto administrativo debidamente motivado.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Armenia Q.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Manifestar conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2140 de 2021 que RED SALUD ARMENIA E.S.E. acredita una posesión sana, quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de VEINTE (20) años sobre el bien inmueble donde actualmente opera la SEDE FUNDADORES, el cual se encuentra plenamente identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-60866 y el código catastral 630010106000001260004000000000

Dicho predio ha sido objeto de ocupación continua y efectiva por parte del Municipio de Armenia, sin oposición de tercero, y constituye un bien destinado a la prestación de un servicio público esencial. Como único soporte registral que coadyuva dicha posesión se tiene la Escritura Pública No. 920 del 15 de octubre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: Manifestar en los términos del artículo 3º de la Ley 2140 de 2021 que en el presente caso se verifica el cumplimiento de los hechos positivos de posesión previstos en el artículo 981 del Código Civil Colombiano, toda vez que sobre el inmueble donde funciona la SEDE FUNDADORES se han ejecutado de manera continua y comprobable obras de edificación, adecuación y mantenimiento funcional, incluyendo la construcción inicial, intervenciones estructurales, cerramiento perimetral y uso efectivo como centro asistencial.

Tales actos constituyen manifestaciones materiales de explotación, dominio y administración del bien, realizadas de forma pública, pacífica e ininterrumpida, lo que configura jurídicamente la posesión legítima por parte del Municipio de Armenia, a través de RED SALUD ARMENIA E.S.E.

ARTÍCULO TERCERO: Manifestar en los términos del artículo 3º de la Ley 2140 de 2021 que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-60866 y código catastral 630010106000001260004000000000, donde opera la SEDE FUNDADORES, se encuentra destinado de manera exclusiva y permanente a la prestación del servicio público de salud, lo cual constituye una finalidad de interés general conforme a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 10 de 1990.

Dicha destinación responde a la función institucional de RED SALUD ARMENIA E.S.E., orientada al mejoramiento de las condiciones de salud de la población, mediante la gestión clínica, el enfoque de riesgo, la educación sanitaria y la humanización del servicio, en beneficio de los habitantes del municipio de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Manifestar conforme al literal c) del artículo 3º de la Ley 2140 de 2021 que respecto del bien inmueble en el que funciona la SEDE FUNDADORES, identificado con matrícula



NR. 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 305 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA SOBRE EL PREDIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO DE SALUD FUNDADORES, EN APLICACIÓN DE LA LEY 2140 DE 2021

inmobiliaria No. 280-60866 y código catastral 630010106000001260004000000000, no existe actualmente persona natural o jurídica que se haya opuesto o se ostente como titular del derecho de dominio, según consta en el Certificado de Tradición y Libertad vigente, y de conformidad con la verificación física practicada mediante acta técnica de visita No. R-DB-PGA-028 del 9 de julio de 2025, lo cual confirma la inexistencia de terceros que puedan reputarse como dueños del bien.

ARTÍCULO QUINTO: Manifiestar de conformidad con el artículo 3° de la Ley 2140 de 2021 que el presente acto administrativo se expide con el único propósito de acreditar la posesión material del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-60866 y código catastral 630010106000001260004000000000, en el cual opera la Sede Fundadores, para efectos de viabilizar la financiación o cofinanciación de un proyecto de inversión pública sobre el referido predio, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la misma ley.

Este acto no constituye título de dominio, ni altera la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer eventuales acciones sobre la propiedad del bien.

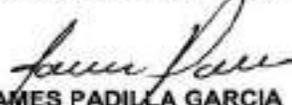
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* .

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

Dada en Armenia, Quindío a los **22 JUL 2025**

PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE


JAMES PADILLA GARCIA

Alcalde

Proyectó y elaboró: Jhon Fernando Velaz Valencia A.C. D.A.
Revisó: Lina María Mesa Moya D.A.
Vo. Bo. Despacho